



núm. 7229

viernes, 07 de marzo de 2014

ORDE 4/2014, de 28 de febrer, de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública, per la qual s'establixen els coeficients aplicables en 2014 al valor cadastral als efectes dels impostos sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats i sobre successions i donacions, així com la metodologia emprada per a la seua elaboració i determinades regles per a la seua aplicació.

Pág. 2



## Última hora del TC

El TC rechaza que las CC.AA puedan autorizar la edificación hotelera en terrenos declarados de dominio público

Pág. 2



## Leído en prensa

El Gobierno aprueba hoy un decreto para ampliar las exenciones del ITP y AJD a las quitas empresariales

Pág. 5



viernes, 07 de marzo de 2014 – nº 27

**Orden Foral 126/2014**, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 26 de febrero, de modificación de la Orden Foral 547/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 7 de octubre, **por la que se aprueban los modelos 650, 651, 652, 653, 654 y 655 de autoliquidación del ISD** y se determinan la forma y el lugar de presentación de los mismos.

Pág. 2



CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

## Resolución de la DGRN de interés

DEPÓSITO DE CUENTAS. SI LA SOCIEDAD PUEDE PRESENTAR BALANCE ABREVIADO, NO ES NECESARIO EL INFORME DE GESTIÓN AUNQUE EXISTA INFORME DE AUDITOR A PETICIÓN DE LA MINORÍA. ACUMULACIÓN DE RECURSOS.

Pág. 3



## Del curso de ISD Catalunya

L'avi Miquel pregunta  
¿Las posibles donaciones tienen efecto en mi Impuesto sobre la Renta como donante o al Impuesto sobre la Renta de los donatarios?

Pág. 6

### Boletines Oficiales consultados:



07 de marzo de 2014



núm. 7229

viernes, 07 de marzo de 2014

ORDE 4/2014, de 28 de febrer, de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública, per la qual **s'establixen els coeficients aplicables en 2014** al valor cadastral als efectes dels impostos sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats i sobre successions i donacions, així com la metodologia emprada per a la seua elaboració i determinades regles per a la seua aplicació. [2014/1987] ([pdf 813KB](#))



viernes, 07 de marzo de 2014 – nº 27

[Orden Foral 126/2014](#), del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 26 de febrero, de modificación de la Orden Foral 547/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 7 de octubre, **por la que se aprueban los modelos 650, 651, 652, 653, 654 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** y se determinan la forma y el lugar de presentación de los mismos.

CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

## Última hora del TC

El TC rechaza que las CC.AA puedan autorizar la edificación hotelera en terrenos declarados de dominio público *05/03/2014*

[Nota de Prensa](#)

[Texto de la sentencia](#)

[Voto del Magistrado Luis Ignacio Ortega Álvarez](#)

07 de marzo de 2014



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

## Resolución de la DGRN de interés

**DEPÓSITO DE CUENTAS. SI LA SOCIEDAD PUEDE PRESENTAR BALANCE ABREVIADO, NO ES NECESARIO EL INFORME DE GESTIÓN AUNQUE EXISTA INFORME DE AUDITOR A PETICIÓN DE LA MINORÍA. ACUMULACIÓN DE RECURSOS.**

[Resolución de 30 de enero de 2014](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra las notas de calificación extendidas por el registrador mercantil y de bienes muebles XIII de Madrid, por las que se rechaza el depósito de cuentas correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012.

**Hechos:** Como de forma clara dice la DG el problema que plantea esta resolución se centra en **dilucidar** si en una **sociedad no obligada a verificación contable por poder formular balance abreviado**, pero respecto de la que existen nombrados auditores, por así haberlo solicitado la minoría, **es exigible para depositar sus cuentas la presentación del informe de gestión**.

El **registrador** considera que **ello es necesario** atendiendo a la doctrina de la propia DG sentada en su resolución de [21 de noviembre de 2011](#).

El **interesado** recurre y alega que dado que la sociedad puede presentar **balance abreviado** no está obligada a presentar a depósito el informe de gestión como claramente resulta del artículo 262.3 de la LSC, no existiendo además precepto alguno “que exija la presentación de informe de gestión cuando exista informe de auditor nombrado a instancia de la minoría”.

**Doctrina:** La DG **revoca la nota de calificación**, cambiando su doctrina sostenida en anteriores resoluciones y fundamentando dicho cambio con lujo de argumentos.

Lo primero que hace es **acumular** los dos recursos interpuestos (por las cuentas de 2011 y 2012) pues ambos versaban sobre la misma materia, se trataba del mismo recurrente, del mismo calificante, y con idénticas calificaciones.

Parte de la base de que el registrador, en contemplación de la resolución de la propia DG citada, tiene razón al calificar como lo hace pues el CD así lo había declarado. A continuación señala que hay “sin embargo **razones de peso** que aconsejan **revisar esta doctrina** motivada por una confusa redacción de los preceptos

07 de marzo de 2014

legales aplicables y por una indebida aplicación de las consecuencias jurídicas que de los mismos se derivan”.

Seguidamente y tras repasar los preceptos aplicables nos dice que la resolución de 2011 “acertando en el fondo... partía de una **afirmación insostenible**: que es la obligación de verificar cuentas la que determina la obligación de elaborar informe de gestión cuando, como se ha reiterado, **era la posibilidad o no de elaborar balance abreviado la que condicionaba dicha circunstancia**”.

Añade que “esta doctrina debe ser objeto de revisión porque la **Ley vincula la obligación de elaborar el informe de gestión a la imposibilidad de formular cuentas y estado de patrimonio abreviados y no a la obligación de verificar cuentas**”. Y todo ello es mucho más claro de cara al futuro “a la luz de la reforma que ha llevado a cabo la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (entrada en vigor 30 de septiembre de 2013), que en su artículo 49 ha dado nueva redacción al apartado primero del artículo 257 y al apartado segundo del artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital”. Efectivamente “la nueva redacción distingue perfectamente los umbrales para que las sociedades puedan formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados (que se elevan sensiblemente facilitando así que más sociedades se acojan a esta forma simplificada de cumplir sus obligaciones contables, artículo 257.1), con los umbrales para que las sociedades se encuentren obligadas a verificar sus cuentas anuales (que se mantienen idénticos a los anteriores para formular cuentas abreviadas que indirectamente establecían los de la obligación de verificar, artículo 263.2).

07 de marzo de 2014



## Leído en prensa

### Leído en Europa Press

## El Gobierno aprueba hoy un decreto para ampliar las exenciones del ITP y AJD a las quitas empresariales

[\[+ acceder a Noticia\]](#)

MADRID, 7 Mar. (EUROPA PRESS) -

El Consejo de Ministros aprobará previsiblemente este viernes un real decreto de refinanciación y reestructuración de deuda de las empresas que ampliará las exenciones previstas en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP) y Actos Jurídicos Documentados (AJD) a las quitas de deuda empresarial, según confirmaron a Europa Press en fuentes del Gobierno.

El Ejecutivo aprobará un Real Decreto-Ley de urgencia para facilitar la refinanciación de las empresas y permitirles que eviten el concurso y vuelvan cuanto antes a la senda de la rentabilidad.

El decreto incluye, entre otras medidas, acuerdos de refinanciación suscritos por el 51% de los acreedores para esperas de hasta 10 años, quitas sin límites y conversiones de deuda en capital, en préstamos participativos o en dación en pago.

**La norma se acompaña de un decreto de desarrollo fiscal para mejorar la tributación de las quitas.** Según el periódico, dado que en el Impuesto de Sociedades la base imponible toma como punto de partida el resultado contable, las quitas tributan como cualquier otro ingreso, algo que para el Gobierno resulta cuestionable.

Por ello, **el decreto contempla que el ingreso no tribute en el deudor en el momento de acuerdo de la quita, sino que se integre en la base imponible a medida que se registren posteriormente los gastos financieros derivados de esa deuda.**

**También dentro de la normativa fiscal que incluye el real decreto se ampliará la exención existente en el ITP y AJD a todos los acuerdos de**

07 de marzo de 2014

**refinanciación regulados en la Ley Concursal.** Hasta ahora, no estaban exentas las novaciones que consistan en quitas, cambios del sistema de amortización, cambios de divisas u otros que no sean los previstos en dicha ley, según 'Expansión'.



*Del curso de ISD Catalunya*

L'avi Miquel pregunta

¿Las posibles donaciones tienen efecto en mi Impuesto sobre la Renta como donante o al Impuesto sobre la Renta de los donatarios?

**Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio**

**Artículo 33.**

(...)

**3. Se estimará que no existe ganancia o pérdida patrimonial en los siguientes supuestos:**

(...)

**c) Con ocasión de las transmisiones lucrativas de empresas o participaciones a las que se refiere el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

(...)

**Artículo 36**

(...)

**Edi dice:**

En lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley 35/2006 establece que

Se estimará que no existe ganancia o pérdida patrimonial

Con ocasión de las transmisiones lucrativas de empresas o participaciones a las que se refiere el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Por lo que respecta al donatario, el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

En las adquisiciones lucrativas, a que se refiere el párrafo c) del apartado 3 del artículo 33 de esta Ley, el donatario se subrogará en la posición del donante respecto de los valores y fechas de adquisición de dichos bienes.

07 de marzo de 2014

En las adquisiciones lucrativas, a que se refiere el párrafo c) del apartado 3 del artículo 33 de esta Ley, el donatario se subrogará en la posición del donante respecto de los valores y fechas de adquisición de dichos bienes.

(...)

(...) en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en este último artículo (el 20.6. de la ley 29/1987) , con independencia de que el donatario aplique o no la referida reducción, se estimará la inexistencia de ganancia o pérdida patrimonial para el donante de las participaciones como consecuencia de su transmisión, siendo irrelevantes a dichos efectos los requisitos que establezca la normativa autonómica

[Consulta V0480-12 de 5/03/2012](#)

y más recientemente

[Consulta V0120-13 de 17/01/2013](#)

[Consulta V0729-13 de 11/03/2013](#)

[Consulta V3282-13 de 06/11/2013](#)

La Dirección General de Tributos ha venido interpretando de forma restrictiva esta normativa, en el sentido de que sólo es aplicable cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 29/1987, con independencia de que se aplique ésta o se aplique la normativa autonómica.

Teniendo en cuenta que la mayoría de las Comunidades Autónomas han mejorado, ampliado, o flexibilizado el ámbito de aplicación de la normativa estatal, pueden existir supuestos en los que no sea de aplicación el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se produzcan ganancias o pérdidas patrimoniales en sede del donante,

Por ejemplo,

Las donaciones realizadas a favor de ascendientes y colaterales hasta el tercer grado no están amparadas por la normativa estatal, es decir, sí podría aplicarse la reducción si fueran residentes en Cataluña, pero generaría ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del donante.